



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS FESTIVOS :**

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Ministerio de la Gobernación

Orden resolviendo instancia del Coronel de Artillería en situación de retirado, D. Carlos Rodríguez.

Administración provincial

Sección de Industria.—Anuncios.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.—Anuncios.

Jefatura de minas.—Solicitud de registro de D. Delfin Vega.

Otra idem por D. Tomás Fernández Gómez.

Anuncios.

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Anuncio particular.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada directamente a este Ministerio por el Coronel de Artillería D. Carlos Rodríguez, en situación de retirado, con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de Abril de 1931, en súplica de que a todos los Generales, Jefes y Oficiales retirados con los beneficios

de los Decretos mencionados, se les conceda licencia y guía gratuita para el uso de armas cortas y largas rayadas, al igual que los de activo.

Este Ministerio ha resuelto que todos los Generales, Jefes y Oficiales que pasaron a la situación de retirados con los beneficios citados se les conceda licencia y guía gratuita, al igual que a los de activo, si bien la concesión de estas licencias habrá de hacerse por la Dirección general de Seguridad en Madrid, y por los Gobernadores civiles en las restantes provincias del territorio nacional, con sujeción a las mismas normas que rigen para el elemento civil.

Madrid, 25 de Mayo de 1934.

Rafael Salazar Alonso

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles y Delegados de Ceuta, Melilla y Mahón.
(Gaceta del día 28 de Mayo de 1934)

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

SECCIÓN DE INDUSTRIA

Vista la instancia presentada por D. José Quiñones, empresario de la Central situada en Hurgas de Babbia, en solicitud de que se le autorice la implantación de determinadas tarifas en los suministros de energía

eléctrica que viene efectuando dicha Central.

Resultando que en la tramitación del expediente se ha cumplido lo dispuesto en el vigente Reglamento de Verificaciones eléctricas, sometiéndose la instancia a informe del Ayuntamiento de San Emiliano, único interesado, y de las Cámaras de la Propiedad y de Comercio e Industria; que la Cámara de la Propiedad ha dejado transcurrir sin informe el plazo reglamentario de treinta días.

Considerando que, por no gozar el solicitante de concesión administrativa alguna que autorice el funcionamiento de la Central, no existen condiciones limitativas que hayan de tenerse en cuenta respecto a las tarifas que puedan aplicarse, por lo que no procede el informe de la Jefatura de Obras públicas.

Considerando que según ha informado en casos análogos la Abogacía del Estado, la no existencia de concesión administrativa no puede ser motivo suficiente para que la Jefatura de Industria deje de ejercer las funciones que le atribuye el Reglamento de Verificaciones, en orden a la fiscalización de las relaciones contractuales entre abonados y distribuidores, cualquiera que sea la situación legal de éstos respecto a los aprovechamientos hidráulicos y a las necesarias concesiones, materia

no sometida a la vigilancia de los organismos que dependen del Ministerio de Industria y Comercio; que, por consiguiente, no hay obstáculo alguno que se oponga a la legalización de las tarifas que hoy vienen aplicando, sin autorización, las Empresas, o a la aprobación de las modificaciones de las mismas que se soliciten.

Considerando que los informes emitidos son favorables a la autorización que se pretende; que al no emitir informe la Cámara de la Propiedad ha de entenderse que está de acuerdo con lo solicitado, por disponer así el citado Reglamento.

Considerando que es de la competencia de este Gobierno la resolución del expediente, por no afectar las instalaciones a pueblos ajenos a la provincia de León.

De acuerdo con la propuesta de la Jefatura de Industria, este Gobierno civil ha tenido a bien autorizar a D. José Quiñones para la implantación de la tarifa siguiente:

ALUMBRADO

Tarifa única.—Tanto alzado

	Ptas.
Una lámpara de 10 wátios, mes	2,00
Dos » » » »	3,75
Tres » » » »	4,50
Cuatro » » » »	5,00

Los impuestos sobre el consumo de energía eléctrica, tanto del Estado como municipales, serán de cuenta del abonado.

En la aplicación de esta tarifa la Empresa deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de Verificaciones eléctricas. Las tarifas tendrán que ser rebajadas si resultasen superiores a las que se fijen en la concesión que pudiera otorgarse.

León, 23 de Mayo de 1934.

El Gobernador,
Julio García Braga

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIOS OFICIALES

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de reparación del kilómetro 9 de la carretera de León a Caboalles, he acordado, en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean en el deber de

hacer alguna reclamación contra el contratista D. Francisco Fernández, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes de trabajo y demás que de las obras se deriven lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radican que es el de Cuadro, en un plazo de veinte días, debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquellas autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

León, 24 de Mayo de 1934.—El Ingeniero Jefe, P. A., Nicolás Albertos.

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras reparación de de los kilómetros 41 al 44 de la carretera de Villanueva del Campo a Palanquinos, he acordado en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista D. Saturnino Cebadilla, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radican, que es el de Fresno de la Vega, en un plazo de veinte días, debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquella autoridad la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

León, 24 de Mayo de 1934.—El Ingeniero Jefe, P. A., Nicolás Albertos.

MINAS

DON GREGORIO BARRIENTOS PÉREZ, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE LEÓN.

HAGO SABER: Que por D. Delfín Vega, vecino de Folgoso de la Rivera, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 7 del mes de Mayo, a las doce, una solicitud de registro pidiendo 23 pertenencias para la mina de hulla llamada *Segunda Anita*, sita en el paraje «Valdeloso», término y Ayuntamiento de

Folgoso de la Ribera. Hace la designación de las citadas 23 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al N. v.:

Se tomará como punto de partida una calicata que existe en el camino que conduce desde el pueblo de Folgoso al paraje de Valdeloso, en la margen izquierda del arroyo del mismo nombre a 200 metros proximalmente al SO del cruce de dicho camino con el citado arroyo y desde él se medirán 200 metros al E. y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 100 al N., la 2.ª; de ésta 200 al E., la 3.ª; de ésta 100 al N., la 4.ª; de ésta 200 al E., la 5.ª; de ésta 100 al N., la 6.ª; de ésta 200 al E., la 7.ª; de ésta 100 al N., la 8.ª; de ésta 200 al E., la 9.ª; de ésta 200 al S., la 10; de ésta 200 al O., la 11; de ésta 100 al S., la 12; de ésta 100 al O., la 13; de ésta 100 al S., la 14; de ésta 200 al O., la 15; de ésta 100 al S., la 16; de ésta 200 al O., la 17; de ésta 100 al S., la 18; de ésta 300 al O., la 19, y de ésta con 200 al N., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.164.

León, 18 de Mayo de 1934.—Gregorio Barrientos.

HAGO SABER: Que por D. Tomás Fernández Gómez, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 11 del mes de Mayo, a las once, una solicitud de registro pidiendo 10 pertenencias para la mina de antracita llamada *Sorpresa*, sita en el paraje «Valesalguiero», término de Lillo,

Ayuntamiento de Fabero, y linda: al N., con «Lillo Lumeras 2.^a»; al E., con «Baldomera 5.^a»; al S., con «Julia 4.^a», al O., con «Nicanor». Hace la designación de las citadas 10 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo NE. de la mina «Julia 4.^a», que sirvió también de punto de partida de la «Nicanor» y desde él se medirán 500 metros al O. 15°53' y se colocará la 1.^a estaca; de ésta 200 al N. 15°53' O., la 2.^a; de ésta 500 al E. 15°53' N., la 3.^a y de ésta con 200 al S. 15°53' E., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.183.

León, 18 de Mayo de 1934.—Gregorio Barrientos.

ANUNCIOS

Don Gregorio Barrientos Pérez, Ingeniero del Distrito Minero de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Sergio Alcón Robles, vecino de Ponferrada, se ha presentado el día 22 de Abril último en el Gobierno civil una instancia solicitando autorización para establecer en condiciones legales un depósito superficial para almacenar la cantidad máxima de 200 cajas de 25 kilogramos cada una de dinamita o explosivos equivalentes; a esta solicitud acompaña por duplicado memoria descriptiva del edificio y planos horizontales donde se sitúan los edificios, caminos, carreteras y línea del ferrocarril de Venta de Baños a La Coruña y demás accidentes del terreno, en una extensión de 2 kiló-

metros de distancia del edificio proyectado para construir en una finca de su propiedad titulada «Villa Celia», en término de Ponferrada. Por personal técnico de este Distrito Minero, se ha girado una visita informando que no existe ningún motivo para denegar lo solicitado.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento provisional de Explosivos de 25 de Junio de 1920, se anuncia al público para que las personas que se crean perjudicadas puedan presentar sus reclamaciones en el Gobierno civil de la provincia en el término de veinte días, a partir de la fecha del BOLETÍN en que aparezca este anuncio.

León, 28 de Mayo de 1934.—Gregorio Barrientos.

* * *

Hago saber: Que por D. Victoriano González Vega, vecino de León, explotador de las minas de antracita «Peñarrosa 2.^a» y sus Demasías situadas en término de Sorbeda, Ayuntamiento de Páramo del Sil, de esta provincia, se ha presentado una instancia solicitando autorización para establecer en condiciones legales un depósito subterráneo para almacenar la cantidad de 20 cajas de 25 kilogramos de dinamita o explosivos equivalentes; a esta solicitud acompaña por duplicado memoria descriptiva de la construcción proyectada y planos horizontales donde se describen los accidentes y edificaciones en una extensión de 300 metros de distancia al lugar donde se proyecta el polvorín subterráneo para almacenar los explosivos necesarios para los trabajos de explotación de las citadas minas «Peñarrosas». Por personal técnico de esta oficina del Distrito Minero, se ha girado una visita informando que no existe ningún motivo para denegar lo solicitado.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento provisional de Explosivos de 25 de Junio de 1920, se anuncia al público para que las personas que se crean perjudicadas puedan presentar sus reclamaciones en el Gobierno civil de la provincia en el término de veinte días, a partir de la fecha del BOLETÍN en que aparezca este anuncio.

León, 28 de Mayo de 1934.—Gregorio Barrientos.

Administración municipal

Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo

Vacantes las plazas de practicante y matrona de este Ayuntamiento dotadas con el haber anual de 750 pesetas cada una, con arreglo a lo dispuesto en el inciso 7.^o, párrafo 2.^o de Real orden de 26 de Septiembre de 1929, se anuncia al público para su provisión por el plazo de treinta días durante el cual presentarán los concursantes en la Secretaría municipal sus instancias y demás documentos acreditativos para el desespeño de su cargo. Caso de no presentarse concursantes a la plaza de matrona, esta será cubierta según dispone el inciso 14 de la citada Real orden del Ministerio de la Gobernación.

Villarejo de Orbigo, 26 de Mayo de 1934.—El Alcalde, Manuel Fuentes.

Ayuntamiento de San Pedro de Bercianos

Siendo frecuentes los casos de mortalidad por rabia que en varias provincias vienen produciéndose en la especie humana a consecuencia de mordeduras de perros hidrófobos, a la vista de las órdenes circuladas y lo prevenido en las disposiciones vigentes y con el fin de evitar estos lamentables accidentes que en la época de grandes calores tienen lugar, vengo en disponer lo siguiente:

1.^o Queda prohibido dejar que los perros anden vagabundos por la vía pública sin llevar bozal y serán detenidos los que en la calle se encuentren sin este requisito ni persona que los lleve y acompañe.

2.^o Desde el momento que se supiere haber sido atacado de hidrofobia un perro, todos los que hubiere en el pueblo serán atados y reclusos en el domicilio de sus dueños, para que no salgan a la calle en varios días.

3.^o Si un perro que se sospecha tiene hidrofobia, mordiese a cualquiera o a algún otro animal, se le pondrá en observación para cerciorarse de si efectivamente está atacado de aquella enfermedad, observándose igual precaución con las personas o animales que hubiesen sido mordidos.

4.^o Todo animal mordido por un

perro que constare estar hidrófobo, deberá ser muerto enseguida en el campo y enterrado en un hoyo de un metro de profundidad, cubierto con cal y arena. Dicho hoyo habrá de distar un kilómetro de distancia.

5.º Inmediatamente que una persona que fuere mordida por un perro que fundadamente se suponga está atacado de hidrofobia, se le pondrá en cura y se le aplicarán los remedios necesarios. Será severamente castigado el que, al ocurrirle este caso, se somete al amparo de imágenes milagrosas, al exorcismo de personas saludadoras o a la intervención de curanderos, en vez de aceptar el tratamiento antirrábico que la ciencia aconseja; y

6.º Toda infracción de lo dispuesto en el presente bando, será severamente castigado en la forma en que según los casos hubiere lugar.

San Pedro de Bercianos, 29 de Mayo de 1934. — El Alcalde, Luis Ordás.

Ayuntamiento de Villaobispo de Otero

Terminado el apéndice de rectificación al padrón municipal correspondiente al 31 de Diciembre último queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días para oír reclamaciones.

Terminado por las comisiones respectivas el repartimiento de las cuotas de arbitrios sobre artículos de consumo para el presente ejercicio queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el término de diez días, donde los contribuyentes en él incluidos podrán examinar todos los días laborables de diez a doce de la mañana y hacer las reclamaciones que crean pertinentes pasado dicho plazo no se admitirá ninguna que se presente.

Villaobispo, 26 Mayo de 1934.—El Alcalde, Baltasar Redondo.

Administración de justicia

Juzgado municipal de León

Don Félix Castro González, Abogado, Juez municipal de esta ciudad de León.

Hago saber: Que para hacer pago a la Sociedad Anónima Fuerzas y Riegos del Canal del Esla, de la cantidad de ochenta y dos pesetas veinte

céntimos, a que fué condenado don Vicente Fernández, vecino de Algadefe, más las costas del juicio seguido a instancia del Procurador don Nicanor López, en nombre de dicha Sociedad, sobre pago de cantidad, se sacan a segunda y pública subasta por término de veinte días y con el veinticinco por ciento de rebaja del tipo de tasación, los siguientes bienes embargados al demandado.

Una casa, en el casco del pueblo de Algadefe, en la calle de la Chopeira, que linda: derecha entrando, con su partija de Luciano Fernández; Mediodía, dicha calle; Poniente y Norte, calle pública; compuesta de planta alta y baja, y mide ochenta metros cuadrados aproximadamente tasada en mil seiscientos seis pesetas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado municipal, el día treinta de Junio próximo, a las doce de su mañana, advirtiéndose que para tomar parte en la misma será preciso consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de la tasación y no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, la tercera partes del tipo de tasación.

La finca descrita no está inscrita, no teniendo títulos de propiedad, ni cargas, por lo que el rematante deberá conformarse con la certificación del acta del remate.

En León a 29 de Mayo de 1934, a las diez y tres cuartos de los doce, ciento treinta y cuatro.

—El Secretario, E. Al-

N.º 457.—24,65 ptas.

Juzgado municipal de Ponferrada

Don Julio Fernández Quiñones, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, en los autos de juicio verbal instados por el Procurador D. Gerardo Queipo, en nombre del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, contra D. Benito Fernández Rodríguez, vecino de Toral de Merayo, sobre reclamación de ochocientas sesenta pesetas, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, los bienes siguientes:

Una casa situada en Toral de Merayo, barrio de las Cabañas, de este término, de alto y bajo, que linda: Naciente, con la presa; Medio-

diario, con la presa; Poniente, con la casa de José Fernández; Norte, María Merayo, y Poniente, huerta de la misma casa; valorada en dos mil pesetas.

Otra casa, sita en dicho barrio, y linda: Naciente, con Juan Alvarez; Poniente y Mediodía, con José Prada, y Norte, el camino; valorada en tres mil quinientas pesetas.

Cuyos bienes fueron embargados como de la propiedad del finado D. Benito Fernández, y se venden para pagar al Monte Piedad o su representante la suma de ochocientas sesenta pesetas y las costas, debiendo celebrarse el remate el día veintidós de Junio próximo, hora de las doce, en los estrados de este Juzgado.

Las fincas carecen de títulos, por lo que el rematante se conformará con la certificación del acta de remate y adjudicación.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quierán interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación y sin que antes se haya consignado el diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes de tipo para la subasta.

En Ponferrada, a veinticuatro de Mayo de 1934, a las diez y tres cuartos de los doce, ciento treinta y cuatro.

—El Secretario, P. S. M., Anto-

niades.

N.º 455.—26,65 pts.

Juzgado municipal de Castrocontrigo

Conforme a orden del Sr. Juez de Instrucción de este Partido, se anuncia que el día 6 de Junio próximo se han de celebrar las elecciones para designación de vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad Rústica, que ha de tener jurisdicción en este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia para conocimiento de todos los interesados.

Castrocontrigo, 29 de Mayo de 1934.—El Juez, Camilo Carracedo.

ANUNCIO PARTICULAR

El domingo 27 de Mayo, entre las 8 y 11 horas de la mañana, se perdió rueda automóvil, semi-nueva, carretera Saldaña, Sahagún, Mayorga, Valderas. Se ruega a quien la haya encontrado lo comunique al Sr. Alcaide Guardo (Palencia).

N.º 458.—3,50 ptas.

—El Secretario, Diputación provincial

